



MINISTERIO DE SALUD

AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS

Disposición 27/2021

DI-2021-27-APN-ANLAP#MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2021

VISTO el EX-2021-43144664- -APN-ANLAP#MS del registro del Sistema de Gestión de Expedientes Electrónicos, la Ley N° 27.113, el Decreto Reglamentario N° 795/2015 y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley N 27.113 se creó la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS con el objeto de promover la investigación y el desarrollo científico, tecnológico e industrial de los laboratorios de producción pública.

Que el Organismo tiene la facultad de diseñar las políticas públicas de investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos y su distribución en el sistema de salud.

Que para alcanzar dichas finalidades entre sus funciones se encuentra la de promover inversiones tendientes a ampliar la capacidad instalada, infraestructura y equipamientos de los laboratorios que adhieran a la referida ley.

Que resulta necesario disponer de un procedimiento que reglamente la tramitación de los proyectos de inversión determinando los requisitos para su presentación por parte de los interesados como también las instancias administrativas dispuestas para su evaluación, aprobación y financiamiento por la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS.

Que el inciso i) del Artículo 8° de la Ley 27.113 faculta al Presidente para el dictado de las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento operativo de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS.

Que se ha recogido la experiencia acerca de la evaluación y aprobación de proyectos de inversión llevada adelante por el Organismo mediante la aplicación del reglamento aprobado por Disposición 1-E/2017 del 31 de octubre de 2017 desde su entrada en vigor.

Que el Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS ha colaborado en la evaluación de la eficacia y eficiencia de los procedimientos ya finalizados y se han detectado algunos aspectos a mejorar los cuales han sido incluidos en el Reglamento que se aprueba por la presente.



Que, con esa finalidad, se ha diseñado un conjunto de formularios que ordenan y facilitan la presentación de la información requerida a los solicitantes de financiamiento.

Que, asimismo, se ha detallado minuciosamente cada etapa del procedimiento a efectos de dotarlo de transparencia y favorecer el control interno.

Que han emitido opinión favorable en materia de sus respectivas incumbencias la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA y la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA del Organismo

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.113, su Decreto Reglamentario N° 795/2015 y Decreto N° 284 del 29 de abril de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el “Reglamento para la aprobación de asistencia financiera para proyectos de inversión destinados a la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos y su distribución en el sistema de salud” que como Anexo I (IF-2021-53096313-APN-PRESIDENCIA#ANLAP) forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse los formularios que como Anexo II “Solicitud” (IF-2021-43537017-APNPRESIDENCIA#ANLAP); Anexo III “Documentación” (IF-2021-43537185-APNPRESIDENCIA#ANLAP); Anexo IV: “Memoria Técnica” (IF-2021-43537494-APN-PRESIDENCIA#ANLAP); Anexo V “Detalle Presupuestario” IF-2021-43537764-APN-PRESIDENCIA#ANLAP ; y Anexo VI “Autorización de acreditación de pagos del Tesoro Nacional en cuenta bancaria” (IF-2021-43538149-APNPRESIDENCIA#ANLAP); respectivamente, se integran a la presente Disposición y forman parte del reglamento aprobado por el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- El Reglamento aprobado en el artículo 1º entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Déjase sin efecto la Disposición 1-E/2017 del 31 de octubre de 2017 a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Ana Lia Allemand



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/06/2021 N° 42031/21 v. 18/06/2021

Fecha de publicación 18/06/2021

